



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**N° 007 - 2025 - GM/MDY**

Yarabamba, 23 de enero del 2025

**VISTOS:**

El Informe N° 0149-2025/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 23 de enero del 2025 emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 0019-2025-GAJ-MDY de fecha 23 de enero del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y demás actuados.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, conforme lo establece el artículo 224 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-20218-EF:

**Artículo 224. Conciliación**

224.1. *Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.*

224.2. *Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado (...).*

Que, con fecha 28 de diciembre de 2023, se adjudicó la Buena Pro de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y CONSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", a la empresa Consorcio Quichinihuaya.

Que, con fecha 29 de diciembre de 2023, se hace la entrega de terreno, dándose inicio a la ejecución de obra con fecha 30 de diciembre de 2023.

Que, con fecha 14 de febrero de 2024, se suscribe el Contrato C.D. N°03-2023-MDY-I, entre la Entidad y la Contratista – Consorcio Quichinihuaya.

Que, con fecha 11 de noviembre de 2024, mediante Carta Notarial S/N remitida a la Entidad, el contratista requiere el cumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, bajo apercibimiento de resolver el contrato de obra.

Que, con fecha 03 de diciembre de 2024, mediante Carta Notarial S/N remitida a la Entidad, el contratista comunica la resolución de contrato de obra.

Que, en el Informe N° 0149-2025/GIDUR-JEMR/MDY, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural ha recomendado:

*"(...) activar el mecanismo de solución de controversias a fin de dejar sin efectos la resolución de contrato efectuada por el contratista para así, continuar con el contrato de obra, puesto que ha quedado demostrado que la entidad no ha incumplido ninguna obligación esencial y que el contratista no ha seguido el debido procedimiento según la Ley y su Reglamento, por lo cual esta resolución de contrato quedaría invalidada por fundamentos de forma y de fondo*





Asimismo, se recomienda solicitar como primera instancia la conciliación, puesto que, dado que la obra es de suma importancia social, el medio conciliatorio reduce costos y plazos”.

Que, mediante Informe Legal N° 0019-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica ha indicado:

“ 3.1. El Informe n° 0149-2025/GIDUR-JEMR/MDY cumple con lo dispuesto en el numeral 224.2 del artículo 224 de la ley n° 30225 de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo cual es viable que se realice la conciliación con la empresa, se puede conciliar bajo los términos previstos, ello si merito del informe previo presentado que debe elaborar el Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Yarabamba

3.2. Se remite el expediente para que conforme a la facultad delegada y precisada en el numeral 2.10 del presente informe se disponga a realizar en análisis debido y de estar conforme emita el acto resolutive correspondiente, facultando al procurador municipal para que presente la propuesta conciliadora a la empresa”

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; pero con Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, se delega de manera expresa a Gerencia Municipal facultades administrativas -entre otras: "La atribución conferida en el numeral 224.2 del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar las propuestas de acuerdos conciliatorios”.

Que, considerando que el Informe N° 0149-2025/GIDUR-JEMR/MDY constituye pronunciamiento técnico mientras que el Informe Legal N° 0019-2025-GAJ-MDY constituye pronunciamiento legal para los efectos del artículo 224 del Reglamento de la Ley N° 30225 y estando a la delegación de facultades efectuada mediante la Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY, es posible autorizar al Procurador Publico de la Municipalidad para que pueda conciliar en relación a las pretensiones invocadas por el Contratista Empresa Consorcio Quichinihuaya, contenidas en las Cartas Notariales S/N, recibidas por la Municipalidad el 11 de noviembre del 2024 y 03 de diciembre del 2024, respectivamente.

Que, por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para que pueda conciliar en relación a las pretensiones invocadas por el Contratista Empresa Consorcio Quichinihuaya, contenidas en las Cartas Notariales S/N, recibidas por este Gobierno Local el 11 de noviembre del 2024 y 03 de diciembre del 2024 respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** el expediente que da lugar a la presente a la Procuraduría Publica de la Municipalidad. **NOTIFICANDOSE** al Despacho de Alcaldía y demás unidades orgánicas para los fines que correspondan.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

**REGISTRESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL

